

Señor(a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL PARA INSTANCIA DE TUTELA DE PEREIRA (REPARTO)**

E. S. D.

**ACCIONANTE:** JUAN ALEJANDRO HERRERA FLOREZ  
**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

**JUAN ALEJANDRO HERRERA FLOREZ**, mayor de edad, plenamente capaz e identificado con la C.C. 1088346136 de Pereira, obrando nombre propio y en salvaguarda de mis intereses; interpongo ante sus despacho la presente acción de tutela en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, toda vez que consideró vulnerados mis derechos a **LA IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO** por el no reconocimiento de títulos universitarios como válidos para acceder a la vacante Docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia ofertada en la OPEC No. 182720 mediante la cual se celebró el concurso de méritos a nivel nacional para acceder al cargo de docente rural y urbano.

Fundamento las pretensiones de mi acción de amparo en los siguientes;

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** Culminé mis estudios en la Universidad Libre Seccional Pereira y obtuve mi título profesional en derecho en Octubre de 2021.

**SEGUNDO:** El en transcurso del año 2022 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL abrió una convocatoria con el fin de acceder a los cargos de Docente Urbano y Docente Rural, misma que se hizo efectiva con la publicación de la OPEC No. 182720

**TERCERO:** Realicé el proceso de inscripción en debido tiempo para el cargo de **DOCENTE RURAL**, actualización de hoja de vida y documentos que certifican la idoneidad profesional que poseo para acceder al cargo a aspirar a través de la plata forma SIMO.

**CUARTO:** En el transcurso del mes de marzo se realizó la prueba de conocimientos, a la cual me presenté puntual y completé en debida forma.

**QUINTO:** A través de la plataforma SIMO se me notifica que mi puntaje en la prueba de conocimientos fue de 63.75, y en la prueba Psicotécnica fue de 80.95 y que en el escalafón de selección me encuentro en el puesto No.diez de la lista de legibles para el cargo al que aspiré, puntaje más que el suficiente para aplicar a la vacante.

**SEXTO:** En mayo de 2023, al revisar el estado del proceso a través de la plataforma SIMO, encuentro la novedad de que la CNSC me ha descartado para el proceso de selección en la fase de verificación de requisitos mínimos para docente de aula, motivando únicamente su respuesta en los siguientes términos:

*“(...) El aspirante no cumple con el requisito mínimo de educación, por lo tanto, NO continúa en el proceso de selección.”*

**SÉPTIMO:** Considero que la NO valoración y aprobación de la documentación aportada, desconoce los preceptos de los artículos 13 y 29 de la Constitución Política, pues se está desconociendo el debido proceso y el derecho a la igualdad, al no ser tomada en cuenta la postura del consejo de estado donde se ordena tener en cuenta el perfil de Abogado en el manual de funciones docente de 2022 para las asignaturas de ciencias sociales e historia y que no debe ser excluida, tal como se aplicaba en el manual de 2016.

## **II. PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Solicito respetuosamente me sean tutelados los derechos al debido proceso e igualdad, mismos que considero vulnerados por COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) que de manera arbitraria elevó un yerro al desconocer el precedente VINCULANTE del consejo de estado para la acreditación de requisitos para el cargo de Docente como Abogado en el área de ciencias sociales e historia.

**SEGUNDO:** Tutelados los derechos enunciados, en consecuencia, solicitó se me reintegre al proceso de selección desde el punto en el que se encontraba, sin tener en cuenta la interrupción de términos ajena a mi voluntad.

## **III. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS**

### **- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991**

*“(...) **ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades **y oportunidades** sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

***El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

*“(...) **ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...).***

## **IV. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

- CONSEJO DE ESTADO - PROCESO DE NULIDAD LUIS CARLOS LOPEZ SABALZA VS NACIÓN y MINISTERIO DE EDUCACIÓN - RAD 11001032500020220031800 (2598-2022).

**“CONSIDERACIONES**

**(...) a) La existencia de una norma respecto de la cual se pueda predicar necesariamente el cargo por ilegalidad**

La norma acusada es aquella de la que se puede predicar la ilegalidad por omisión reglamentaria, lo cual queda en evidencia con la comparación entre dicho acto y la Resolución 15683 de 2016, que contenía el anexo técnico del manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los cargos de docentes y directivos docentes del sistema especial de carrera docente en vigor antes de la expedición de la Resolución 003842 de 2022. Veamos:

Resolución 15683 de 2016 <sup>34</sup>	Resolución 003842 de 2022 <sup>35</sup>
«2.3.2. Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia	«2.1.4.4 Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia

<p>Requisito mínimo de formación académica [...]</p> <p>Profesionales no licenciados</p> <p>Formación académica</p> <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sociología.</li> <li>2. Geografía.</li> <li>3. Historia.</li> <li>4. <b>Derecho.</b></li> <li>5. Filosofía.</li> <li>6. Antropología.</li> <li>7. Arqueología.</li> <li>8. Estudios Políticos y Resolución de conflictos.</li> <li>9. Ciencias sociales.</li> <li>10. Ciencias políticas.</li> <li>11. Estudios políticos.</li> <li>12. Trabajo social». (Negrita fuera de texto).</li> </ol>	<p>[...]</p> <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sociología.</li> <li>2. Geografía.</li> <li>3. Historia.</li> <li>4. Ciencias sociales.</li> <li>5. Ciencias políticas (solo, contra opción o con énfasis).</li> <li>6. Artes Liberales en Ciencias Sociales.</li> <li>7. Filosofía.</li> <li>8. Antropología.</li> <li>9. Arqueología.</li> <li>10. Estudios políticos.</li> <li>12. Trabajo social».</li> </ol>
--	---

Como se puede observar, tal y como lo sostuvo el demandante, **el título profesional en derecho pasó de estar incluido en la Resolución 15683 de 2016 a no estarlo en la 003842 de 2022, y esta última mantuvo los mismos títulos de la anterior salvo por la sustracción de este y por la adición del de artes liberales en ciencias sociales. En ese sentido, en un primer momento de este examen, cabe afirmar que el acto acusado ofrece una base de reglamentación de la cual se puede predicar su incompletitud.**

(...)

**e) La existencia de un deber específico y concreto de orden constitucional, legal o reglamentario impuesto a la administración para regular una materia frente a sujetos y situaciones determinadas, y por consiguiente la configuración de un incumplimiento, de un deber**

**específico impuesto por el ordenamiento jurídico a la autoridad administrativa.**

*El despacho considera que el deber específico y concreto impuesto al Ministerio de Educación para incluir el título profesional en derecho entre aquellos que permiten acceder al cargo de docente en ciencias sociales **radica en una de las normas invocadas como violadas por el demandante, a saber, el artículo 53 de la Constitución Política, que consagra el principio de igualdad de oportunidades para los trabajadores, que en este momento del proceso se muestra como desconocido por la entidad demandada al adoptar el trato desigual en perjuicio de estas personas, sin que medie justificación alguna.***(...)"

**f) La supuesta omisión emerge a primera vista de la norma propuesta o se está más bien, ante normas completas, coherentes y suficientes, que regulan situaciones distintas**

*Aquí se estima que, del ejercicio comparativo realizado en el literal a), entre las Resoluciones 15683 de 2016 y 003842 de 2022, **emerge a primera vista la omisión reglamentaria porque se mantienen los mismos títulos como requisito de formación académica para el cargo de docente de ciencias sociales, diferentes al de licenciado o profesional en educación, salvo el de derecho.***

**Así las cosas, el despacho valora que existe apariencia de buen derecho porque se cumplen todos los requisitos para la configuración de la omisión reglamentaria**

Bien pues, bajo el entendido y las razones expuestas por el Consejo de estado, este accede a la medida cautelar provisional donde ordena hasta que se resuelva de fondo el trámite de nulidad la siguiente disposición:

(...)

*En mérito de lo expuesto, el despacho,*

#### **RESUELVE**

**Primero: Decretar como medida cautelar la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.**

(...)

**Tercero: Ordenar al ministro de Educación, a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial de esa entidad estatal, se publique este proveído.** La Secretaría de la Sección Segunda del Consejo

de Estado requerirá al Ministerio de Educación Nacional para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)"**

**V. INFRACTOR**

La presente acción se dirige en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ubicada en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia y que recibe notificaciones electrónicas a la dirección [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

**VI. JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta tutela, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos.

**VII. PRUEBAS**

- Copia cédula del suscrito
- Screenshot aplicativo SIMO donde se me notifica mi exclusión del proceso de selección.
- Copia de medida cautelar aplicada en el proceso de nulidad ante Consejo de Estado. 11001032500020220031800 (2598-2022)

**VIII. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones a la dirección con la nomenclatura olimpico 2 mzn 35 blq 3 apt 311 de la ciudad de Pereira, al teléfono 3168268915 o a la dirección electrónica [juanalejandroh@hotmai.com](mailto:juanalejandroh@hotmai.com)

El accionado recibirá notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas aportadas en el apartado de **INFRACTOR**.

Del (la) Señor(a) Juez(a), respetuosamente;

**JUAN ALEJANDRO HERRERA FLOREZ**  
**C.C. 1088346136 de Pereira**